

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: GILDARDO CEBALLOS BELLO
Radicación: 185924089001-2015-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Mediante escrito que antecede el apoderado especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA, confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones número 725075600067996, 725075600044541 de conformidad con el Art. 461 del C.G. del Proceso y se continúe el proceso jurídico por la obligación No. 4481870000272035. Igualmente, obra escrito de la abogada comunicando la cancelación de la obligación referida en los referidos términos, adjunta certificación del Banco Agrario de Colombia S.A., el estado de endeudamiento consolidado y copia de la Escritura Pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, pues el fin es el de terminar de forma parcial la acción jurídica para que la demandada siga cumpliendo con la obligación, en consecuencia, se accederá a decretar la terminación parcial del presente proceso respecto de las obligaciones número 725075600067996, 725075600044541 y se continuará el cumplimiento con la obligación No. 4481870000272035.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GILDARDO CEBALLOS BELLO, por pago de las obligaciones No. 725075600067996, 725075600044541, correspondiente a los pagarés No. 075606100003632 y 075606100001972, respectivamente, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme lo dispuesto en el numeral primero literales g), h) e i) del auto interlocutorio que libró mandamiento de pago el 21 de julio de 2015, que corresponde al pagaré 4481870000272035, conforme lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Téngase a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES identificada con C.C. 36.088.553 y T.P. 176.632 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaría del Juzgado, a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 12 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8d1015e58bf8d85f3884690a923e07b776f718bb547f332dc1206ce59a1e6b**

Documento generado en 09/12/2022 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>